

lante se denegasse, porque traian à ellos las pias, que sacaban en otras, por gozar de el, con notable fraude, y perjuicio de los dichos quintos. Como consta de un Capitulo de Carta, fecha en Madrid à 28. de Marzo del año de 1620. escrita al Virrey del Perú, Principe de Esquilache.

Ram. Val. Los Privilegios, que se le han concedido à algunas minas de quintar al Diezmo mas, ó menos se mandan guardar por la ley 53. tit. 10. lib. 8. Recop.\*

\* Para el Reyno de Mexico se despachò Cedula, para que generalmente se pague el diezmo de la plata en lugar del quinto, y lo mismo se ha concedido en estos tiempos à las minas del Potosi.\*

32 Lo que es, que sobre minas no se permitan pleytos, que estorven sus labores, ni llevar para este efecto Letrados à ellas, sino que sea amparado en la posesion, y labor, el que primero se huviere estacado, por los Veedores, ó Alcaldes de ellas, de plano, y sin estrepito, ni figura de juicio, ó de pies ( como dicen ) sobre la mina, y que hecho esto, la parte, que se sintiere agraviada, vaya, si quisiere, en apelacion à la Real Audiencia de su partido, lo hállo santa, y providamente dispuesto por una Cedula antigua de Valladolid 31. de Julio del año de 1554. (g) y por las Ordenanzas, que he dicho del Virrey Don Francisco de Toledo, que parece se copiaron de lo que en razon de estos mismos pleytos de minas escribió Jorge Agricola. (r)

Ram. Val. En quanto à el estancar se, está mandado por regla general, que en cada Provincia se guarden las Ordenanzas, que huviere sobre ello por la ley 1. tit. 19. lib. 4. Recop.\*

33 Pero sobre como se han de pagar los salarios de los dichos Veedores, ó Alcaldes de minas, dexò dada forma otra Cedula mas nueva del año de 1607. ordenando, corran por cuenta de los Mineros, y se repartan entre ellos, sin cargar cosa alguna à la Hacienda Real, y declarando, que aquellos se entienda ser Mineros, à quien se reparten Indios. Insistiendo en las quales palabras, pretendieron; siendo yo Oidor en Lima, los Mineros de Oruro, que pues à ellos no se les repartian Indios para aquellas labores, debía pagar su Magestad los salarios de estos Ministros, como de los demas de justicia, (f) o por lo menos rata por cantidad, lo que le cupiesse por los quintos Reales que le pagaban. Pero sin embargo se pronunciò sentencia en contrario en 19. de Junio de 1614. por la razon, que he dicho, de que el quinto se ha de pagar libre, y neto de todas costas; y porque, puea, se les permitia, que con sola esta paga tuviesen, y disfrutasen por suyas, y como suyas, las minas, que en rigor eran de su Magestad, y estos Jueces eran absolutamente para bien suyo, por su cuenta havian de correr las expensas de ellos, como las de los demás beneficios, y labores de los metales, sin que obs-

tassen las palabras de la cedula referida, en que solo parece, llama Mineros à aquellos, à quien se reparten Indios: porque esto se dixo, no para librarlos à ellos, ó incluir à su Mag. sino para dár à entender, que en la dicha contribucion no havian de entrar algunos soldados sobrefalientes, que sin tener minas propias, ni ingenios, ni beneficios asentados, y corrientes en ellas, las andan buscando, y carceando, y suelen ensayar, y beneficiar como aventureros los metales, que encuentran.

34 Y en quanto à que en ventas de minas no se pueda mover pleyto por lesion intradimidiam enorme, ó enormissima, demás de la Ordenanza del Virrey Don Francisco, que así lo dispone, se podrá ver lo que escriben Juan Gutierrez, y Juan Matienzo. (t)

g) Sched. que extat inter ordinat. de Mexic. Lic. de Pug. fol. 152. \* L. 10. tit. 23. lib. 8. Recop.\*  
r) Georg. Agricol. de Re Metal. libr. 2. pag. 23. & libr. 4. ex pag. 60.  
f) Bobad. lib. 5. cap. 4. num. 9.  
t) Gut. 4. orat. cap. 36. Matienzo. in 1. 2. tit. 12. lib. 5. Recop. Gloss.

CAPITULO II.

DEL AZOGUE, Y SUS MINAS. Y Derechos Reales en ellas, y en particular de las de las de Huancabellca, en el Perú: y de como se beneficia la Plata con el.

\* De la materia de este Capitulo trata el tit. 23. lib. 8. Recop. desde la ley 1. hasta la 13. \* El. calon. in Gazoph. p. 1. cap. 14.

SUMARIO.

- 1 Introducción.
- 2 El azogue se llama en Latin argentum vivum, y en Griego Hydargyros.
- 3 Modo de sacarle.
- 4 En sepuleros, y en buessas se suele ballar.
- 5 Se ha ballado tambien en pozos.
- 6 Del azogue, y azufre proceden todas los metales.
- 7 X por esso se puede permitir el Arte Quimica, alli mismo.
- 8 Son pocas las minas de azogue.
- 9 Lo raro es raro.
- 10 Otros frutos se recogen con facilidad, alli mismo.
- 11 Provincias donde se halla, y num. 11.
- 12 Descubrimiento de las minas de Guancabellca.
- 13 Como se incorporò en la Corona, y num. 14.
- 14 Fue beneficiada antiguamente por los Indios, para sacar el Bormellón, y num. 16.
- 15 Quando se comenzò à beneficiar la plata con azogue.
- 16 Como se hace este beneficio.
- 17 Por qué se llama Miscario.

20 Como se sacaba la plata, y el oro antes del azogue.

21 El plomo quebranta al diamante, y purifica la plata.

22 Se beneficia con la paja de Icho el azogue.

23 La mina de Guancabellca, puede mantener de azogue à todas las Indias.

24 Se debe conservar.

25 Si conviene, que se labren por cuenta de la Real Hacienda.

26 El Rey es privilegiado à otro qualquier Comprador.

27 Es permitido el buscar minas de azogue, pagando el quinto.

28 El Rey no busca ganancia en el azogue.

29 Si se deben dár fijos, y numeros 30. y 31.

30 Los Virreyes ponian estos Governadores de Guancabellca hasta el año de 1719. que los puso su Magestad.

31 Dicitamen del Principe de Santo-Bono sobre que se corrasen estas minas, y sus fundamentos.

32 El Consejo fue de dicitamen contrario, y sus fundamentos.

33 Dicitamen de su Magestad à dicha consulta.

34 No se puso en execucion lo determinado.

35 Basore à consultar el Consejo.

36 Resolucion de su Magestad.

37 Representa Casa-Concha la dificultad de comprar el azogue à 40. pesos.

38 Relacion de la mina de Casa-Concha.

39 Respuesta fiscal sobre ella, sobre tres puntos.

40 Dicitamen del Adicionador.

41 Producto de esta mina hasta el año de 1724.

42 Con cada quintal de azogue se beneficiaban 150. marcos de plata, allimilimo.

43 Si conviene abandonar esta mina.

I Aunque lo que en el capitulo pasado se ha dicho en general de los metales, compete tambien al de azogue, y del se deben igualmente los quintos Reales, he querido darle este en particular, por las muchas especialidades, y propiedades, que en si encierra, y el gran provecho, que del ultimamente se ha experimentado, y sacado para el nuevo beneficio del oro, y la plata; de que escriben mucho Plinio, San Lúdor, el P. Joseph de Acolta, y Lelio Bisciola, y los demás Autores, (a) que han tomado à su cargo el tratar de metales, y minerales. \* L. 1. tit. 10. lib. 8. Recop.\*

2 Conformandose en que con razon se llama,

ma, argentum vivum; y en Griego Hydargyros; y en Arabigo Azogue: porque parece plata viva, ó de agua, que corre, segun bulle, y anda de unas partes à otras, penetrandola todas; sino es el vidrio, y vasos vidriados, ó los valdreses de cuero, en que se suelen atar, para llevarle à las Indias, que llaman Matos en el Perú. Y que sustentan sobre si quantos metales hay, por pesados que sean, fuera del oro, que por poco que echen, luego se hunde, y le abraza, y esconde en si con maravillosa, y natural propiedad.

3 Su mas ordinario nacimiento suele ser (segun los mismos Autores) en los minerales, en que se halla incorporado en sus piedras, de que se apartan, molliendolas, y poniendolas en unas hoilas tapadas al fuego, el qual le hace subir en humo à otras, que ponen encima, y alli en enfriandose, se condensa, quaxa, y toma cuerpo en granos, ó gotas bulliciosas, y muy menudas, de las quales, aunque se hagan cien mil divisiones, no se pierde una, en queriendo volverlas à juntar con el cuerpo, ó licor, de que se separan, que es casi incorruptible, y apenas hay cosa, que le pueda galtar, galtandolas el à todas. Por lo qual Plinio (b) le llama ludor eterno, y veneno de ellas. Y San Lúdor (c) añade, que tambien se suele hallar hecho granos en estirquinios antiguos, y en las cienesegas de los pozos.

4 Y hay quien diga, que en los huecos huecos de los sepuleros, y que se hallaron mas de dos onzas del en la calavera de una muger, que se ponía en vida mucho solimán, y la havia penetrado el cerebro, y murió de esto, sin que cayessen en ello los Medicos.

5 Y yo puedo testificar, y testifico, que el año de 1638. en la Ciudad de Badajoz, cabando un Clerigo un corral suyo, para hacer en el un pozo, ó cisterna, à poca profundidad reconoció, que entre las gredas, y arenas, que iba haciendo, se hallaban mezclados muchos granos de azogue virgen, de que admirado, y prometiendo de ella una grande riqueza, dió aviso al Corregidor, y este, juntando los mas granos, que pudo al Rey nuestro Señor, el qual lo remitió à su Real Junta de Minas, donde yo à la sazón se servia, y por orden suya fui embiado à reconocerlo, y llevando conmigo personas entendidas de estas materias, y habiendo hecho venir otras de las minas del Almaden, por mas diligencias, que hize, profundando aquel pozo, y atravesandole con diferentes cavas por varias partes, hasta dár en el agua, no pude hallar rastro alguno de piedra, ni metal fijo, de que pudiesen haver procedido aquellos granos, ó tomarse esperanza de su duracion, y provecho. Y así, porque el gasto era, y havia de ser

a) Plin. libr. 31. cap. 6. D. Jbid. libr. 16. Etymolog. cap. 18. Acolta, in Hist. Nat. & Mor. Ind. lib. 4. cap. 10. & Bisciola, libr. 16. Hor. Subterf. cap. 1. & 2. Autores Agentes, de Metall. sup. cap. preced. relati. Laguna, sup. Diferenc. lib. 5. cap. 69. Palmirena, in Scab. Philofoph. & D. Sebast. de Covarrub. in Thesaur. Ling. Cast. verbo azo-

gue, fol. 12.  
b) Plin. sup.  
c) D. Jbid. sup.  
d) Acolta. dicit. cap. 10. Beyerlinch, in Theore. Phys. Hu. mang., lit. M., pag. 798. lit. A. Ex Cardano, de Subtilit. lib. de Mixtis.

quenta quintales de él, y de cinco de sal, y sobre esto se echa el azogue, que parece ser necesario, para que esta harina se amasse, è incorpore una con otra, y luego la dan fuego manso por debaxo con la llama de unas pajas à manera de esparto, que llaman *lebos*, con lo qual, y repasarlo muy amenudo, en cinco, ò seis dias se incorpora el metal con el azogue, y se lava despues en unas tinas grandes, ò pozas de agua, hasta que en el fondo de las bateas, queda el azogue, y la plata, lo qual se junta, y exprime fuertemente en un lienzo, en que queda echa la pella de plata, y el azogue que sale de ella, se recoge en otras bateas. De estas pellas se hazen las piñas à modo de panes de azúcar en unos hornos, que tienen hechos para este efecto, y con el fuego se acaba de exhalar en humo el azogue, que ha quedado en la piña, y queda la plata acendrada, la qual se reduce à barras, llevandola à enfayar, y quintar à las Caxas Reales, como lo dice el mismo Padre Acosta con gran distincion. (1) Añadiendo la suma importancia, de que ha sido este beneficio, porque mediante el el azogue trahe toda la plata, que el metal de ella tiene, poca, ò mucha, sin dexar nada en ella, y la embebe en sí, como la esponja al agua, incorporandola consigo, y apartandola de la tierra, plomo, cobre, almarraga, y otras malezas, con que se cria, por la oculta, y natural propiedad, que Dios puso en él para este, y otros efectos.

19 Por lo qual, como despues de otros, lo dice Don Sebastian de Covarrubias, (u) hazen gran caudal del azogue los Alchimistas, y le llaman entre sí Mercurio. Porque segun finguen los Poetas, como Mercurio era el intervisor de los Dioses, siendo mensajero de Jupiter: así el azogue anda entre los metales, y con él se purifican, refinan, y apartan el oro de la plata.

20 Y antes de averse caído en este beneficio, y secreto tan importante, del qual por lo antiguo no tuvieron noticia los Romanos, ni otra alguna Nacion, el modo ordinario, que se solia tener en sacar plata, y oro de las piedras, y ciertas en que se cria, era dandolas fuego, una, y mas veces, hasta que se derretian, y afinaban, dexando to-

da su escoria, y esta plata así acrisolada llama David en su Psalmo (x) plata examinada con el fuego, y siete veces purgada de sus mezclas de tierra, y los Latinos (y) *Argentum postulatatum*, ò *postulatatum* por las postillas, ò caspas, que cria con el fuego de estas purificaciones, como tambien al oro, que en semejante forma purificaban, le llamaron *Obryzo*, que segun su mas verdadera etymologia se deriva de la palabra *Obrussa*, que significa este examen, cocimiento, y purgacion, que del se hazia por fuego, ò lo que oy dezimos, *Probado en la copela*, como lo advierten bien Adriano Turnebo, y el Padre Juan de Pineda. (z) Y de este mismo modo de beneficiar ufaron los Indios en las minas de plata, que labran en Porco, antes de la venida de los Españoles, y despues ellos, y los Españoles, así en estas, como en las de Potosí, adonde se passaron, quando se descubrió el Cerro rico el año de 1545. por cuya causa hizieron en él mas de seis mil quaires, estos es, hornillos, donde fundian los dichos metales, que de noche hazian tan hermosa vista, como si fueran luminarias. Y quando mucho, si reconocian, que los metales de plata no eran dociles, ni corrientes, los mezclaban con otro metal baxo, que cañ del todo era de plomo, al qual llaman *Soroche*, que quiere dezir en lenguaje Indiano, cosa que haze deslizar, ò derretir, como mas à la larga lo dicen Acosta, Garcilaso, y el Padre Eulubio Nierenberg. Y refiriendo en quantas maneras se saca el oro en el Perú, Antonio de Herrera. (a)

21 Y este ingrediente del plomo, hierro, cobre, y estaño para este efecto, tambien le conocieron, y ufaron los Romanos, segun parece de Plinio, y otros Auteurs, (b) y entre ellos el Padre Juan de Pineda, (c) que trata del plomo Argentario, y de otros mil generos, con que la naturaleza suele variar, y mezclar este metal, que aunque por la mucha copia, que ay de él, es poco estimable, tiene asimismo muchas propiedades medicinales, provechosas, y extraordinarias, de que tratan Jorge Agricola, y otros Metalistas. (d) A los quales podemos añadir à San Cyrilo, referido por el Padre Martin del Rio, (e) que dice, que al diamante, al qual no puede labrar, ni quebrar otra alguna materia, le quiebra el plomo. Y à

1) Acost. d. lib. 4. cap. 12. pag. 227.  
u) Covarr. in thes. sig. Castell. verb. Azogue, fol. 12.  
x) Psal. 11. vers. 7. Argentum igne examinatum, probatum terra purgatum setipium.  
y) Sueton. in Nerone, cap. 44. ubi Calauboni, & Torrentis, l. in novi 31. ff. Locat. Martial. lib. 7. epig. 85. Asgel. lib. 6. cap. 5. Plin. lib. 21. cap. 25. & alij ap. Cujac. lib. 7. observac. cap. 39. Caranza, en su ajustamiento de Monedas, 2. part. cap. 3. pag. 129. & sequent. & Pineda in Salomon. pag. 230.  
z) Turneb. lib. 27. advers. cap. 28. Pineda in Salomon. lib. 4. cap. 18. § 5. pag. 225. Ego latius tom. 1. lib. 1. cap. 23. num. 38. & seqq. Delrius in Adag. pag. 594.

facris 2. tom. adagio 10. pag. 14. & Pancirol. in thesaur. var. lect. pag. 127.  
a) Acosta, dist. lib. 4. cap. 110. & 111. 2. part. Hist. Ind. lib. 3. cap. 2. Eusebius, in Histor. Natur. lib. 16. c. 19. Herter. in Descrip. Ind. pag. 22.  
b) Plin. lib. 33. cap. 6. Majol. dist. colloq. 19. pagina. 438. Acosta, dist. cap. 20. Garzón, en su Placa Universal, discurs. 67. ubi alios refert.  
c) Pineda, in Salomon, lib. 4. cap. 20. pagina. 232.  
d) Agricol. de Metal. lib. 8. de Nat. Fossil. Kentinaug. de nomenclat. rerum fossil. Georg. Fabricius, in Observac. de reb. metal. cap. 5. & 6.  
e) Div. Cyril. apud Delrium, 1. tom. Adag. 1015. pag. 594.

lo mismo de fundir, y endulzar la plata con plomo, aludio Jeremias, (f) quando dixo como en enigmas: *Bastaron los fuelles, faltò el plomo, en vano el Platero trabaja en sacar la plata: porque aun las malicias no estan acerretidas.*

22 Con la utilidad, pues, que se reconoció, como he dicho, en beneficiaria con el azogue, creció mas la estimacion de este metal en todas partes, y en particular en las Indias, y se facieron poblado, y ennoblecieron mucho las minas de Huancavelica, y à la falta de leña, que se comenzó à sentir en su contorno, para cozer los hornos, y tapaderas de los azogues, cuya forma dexo apuntada, losorrió Dios con la industria de un entendido Minero, llamado Rodrigo de Torres Navarra, que probó à encenderlos con la paja del *lebo*, de que en todos aquellos montes hay grande abundancia, y crece mas, mientras mas la cortan, ò queman, y le salió mejor este modo de fuego, que el de la leña. Con que aquel mineral llegó à tener todo lo necesario para rendir commodamente un año con otro de seis à siete mil quintales, que son los que se confumen en beneficiar la plata de Potosí, y de otros minerales de plata, que despues se han ido descubriendo, y poblado, como lo refieren los Padres Acosta, y Bisciola, (g) añadiendo con Plinio, (h) que en Roma tambien se introduxo, y tuvo como por milagro, quemar, y acrisolar el oro con paja, y que un metal tan duro, y que apenas se dexaba domar, y derretir con fuego de leña muy fuerte, ardiessse tan presto con el de la paja.

23 Y si bien en algunas ocasiones por los derrumbamientos, que ha havido en estas minas de Huancavelica, y aliviar el gran trabajo, y consumo de los Indios, que para su labor se reparten: y porque tambien abunde de azogues la Nueva España, se suelen llevar en las Flotas, y Armadas, que van de este Reyno gruesas partidas de ellos, facados de las minas del Almaden, y traídos de las de Alemania por asientos, que para esto se toman con Estrangeros. Lo cierto es, que la mina de Huancavelica, como se tenga buena cuenta con ella, puede escusar esta colta, y dar azogues para todas las de las Indias: pues el año de 1617. y parte del de 1618. que yo tuve à mi cargo su visita, y gobierno, è hice los siete estrivos de cal, y canto para su reparo, y sustento, y di principio al Socabón, llamado Nuestra Señora de Belem, que ya se ha acabado, y se ha reconocido su mucha importancia, faque de ellas mas de diez mil quintales de azogue, con estar mal paradas, y traer ocupados los Indios en las obras, que he dicho.

24 Y por esto se ha mandado por muchas

Cedulas, que se mire mucho por la conservacion, y buena administracion de aquel mineral: porque de él resulta la prosperidad, y riqueza del Reyno. Y aunque la provision de su gobierno, ò corregimiento se solia hacer en España por consulta del Consejo, se dexó despues à los Virreyes del Perú por Cedula del Pardo de 16. de Enero de 1608. años, porque les estuviessen mas subordinados, los que se ocupasen en él. Y por otras de Madrid 5. de Octubre de 1607. y de San Lorenzo 26. de Abril de 1618. se da à entender, que convendrá, que de ordinario asista en aquel asiento, y en el de Potosí un Oidor por Governador, lo qual se va executando, quando conviene. Y de mi embiada al de Huancavelica, se le dieron gracias, y aprobaciones al Virrey Principe de Esquilache por un capitulo de Carta de Madrid 16. de Abril de 1618. por estas palabras: *Por lo que contienen ocho Cartas vuestras, que en 6. y 10. de Abril del año pasado de 1617. me escribistes, sobre cosas de mi hacienda, he entendido el estado, que tiene. Y en quanto à lo que decis acerca de haver embiado al Doctor Don Juan de Salorzano, Oidor de mi Audiencia Real de la Ciudad de los Reyes, por Visitador del Asiento de Minas de Huancavelica, habiendo entendido el riesgo con que estaban aquellas minas, mediante lo qual se havian reparado, y en quince meses se havian recogido en los almacenes siete mil y quinientos quintales de azogue, ha parecido, que está bien. y os agradezco el cuidado, que habeis puesto en ello, encaminando, y acudiendo al reparo de estas minas, y os encargo lo proseguis, pues faltando ellas, cesarían las labores de los metales, de donde resulta la prosperidad, y riqueza de estos Reynos, y estos.* Padre Avendaño, in Thef. Ind. tom. 1. tit. 5. cap. 11. num. 8. \*

25 Otras muchas Cédulas tocantes à estas Minas, y à los Asientos, y Arrendamientos, que se han de hacer con los Mineros de ellas, por no haverse tenido nunca por conveniente, que se labren por cuenta, y gasto de la hacienda Real, se hallan en el tercer tomo de las Impresas, y ya arriba las dexo apuntadas (i) Y aunque por una mas antigua, dada en Madrid à 19. de Junio del año de 1568. dirigida à Don Martin Enriquez, que por aquel tiempo era Virrey en la Nueva-España, se da licencia, que todas personas puedan buscar, y labrar minas de azogue en qualquier parte que sea, con que acudan à su Magestad con el quinto de lo que sacaren en puro, y limpio azogue, por las demas se mandaron poner, è incorporar estas minas de Huancavelica en la Corona Real, como joya tan digna de ella, y que en todo el

f) Jerem. cap. Defecit constatorum, defecit plumbum in vanum aurifex elaborans argentum, malitia enim non sunt lique facta.  
g) Acosta, dist. lib. 4. cap. 11. Bisciola, dist. lib. 16. Honor. Subc. cap. 4.

b) Plin. dist. lib. 13. cap. 4.  
i) Sched. 3. tom. ex pag. 416. latè Escalona, in d. Gazoph. 1. part. ex pag. 40. & 1. part. ex pag. 101. \* L. 1. § seqq. tit. 23. lib. 8. Recop. \*

Perú nadie pudiese contratar, ni extraviar sus azogues, ni llevarlos a la Nueva-España; sino fuese por cuenta de su Magestad. Y esto se ha ido, y va continuando, y en conformidad de un capítulo de Carta del año de 1573. escrita al Virrey Don Francisco de Toledo, (K) en todos los dichos Asientos se les pone por condicion expresa, que el azogue, que cada semana sacaren en caldo, le hayan de llevar al fin de ella a las cajas, y almacenes Reales, vendiendole, y entregandole allí a sus Oficiales, y recibiendo de mano de ellos el precio, en que cada quintal citaviere apreciado, y moderado, que en mi tiempo era de quarenta pesos corrientes. \* Vase el num. 32. \*

26 La qual condicion, aunque parece gravosa, y contra las reglas ordinarias del Derecho, que disponen, que en este contrato haya mas libertad. (I) Aquí corre con mucha justificacion, porque, pues el Rey les dá las minas, y los Indios, que les sirven en ellas por precios tan moderados, no es mucho se le haga esta conveniencia. Demás de ser cosa llana, y asentada en todas las que tocan al Fisco, y especialmente en los metales, salinas, portazgos, y otros derechos semejantes, el privilegio, que el mismo Fisco tiene, de que sus Arrendadores, a quienes ha concedido el util dominio de ellos, estén obligados a darle, cederle, o venderle por el tanto, todo lo que de las dichas cosas huviere menester para su uso, y servicio, y que en esto haya de ser, y sea preferido a otros cualesquier compradores, o personas particulares, como lo dicen muchos Textos, y Autores, que desto tratan, y copiosamente juntan Tiraquelo, Pedro Barbosa, Covarrubias, Alvaro Valasco, Jorge Cabedo, y Don Francisco de Alfarro. (M)

27 Y tambien en los mismos Asientos se ha declarado, y especificado siempre que hayan de pagar, y paguen sin precio alguno, y horro de todas costas el quinto de estos mismos azogues, excepto que algunas vezes se ha reducido al octavo. Y ha sido, y es conveniente, que este se deduzga en contrato: porque de otra suerte, aunque de todas las minas, que son proprias de los Mineros, sea cierto, que deban pagar el quinto, como se ha dicho en el capítulo pasado, y en las del azogue lo dispone la del año de 1568. que en este he citado, en las que son de la Corona Real, y se dan en arrendamiento por su Magestad con el dicho pacto, no he hallado Ley, ni Cedula, que disponga se le pague el quinto. Antes mirando lo que passa en las alcavalas, parece, que no

K) Extrat. dñ. 1. tom. pag. 419. y vease el cap. 25. de la Instrucion, que el año de 1778. se dió, para que se tomen quantas a los Oficiales Reales, cod. tom. pag. 280. donde dice se les haga cargo, si no huvieren cobrado por entero los quintos de todas las Minas de azogue.

L) Lege Inuitas, l. Nec amere, C. de Contrab. empt. cum vulgari.

M) L. 1. & ibi gloss. fin. Placeta, Pena, & alij, C. de Metallis. Tiraq. de usrog. rati. in Pref. num. 25. Barbosa, in

se deben de las ventas, que se hacen al Rey, o a otro Señor inferior en su tierra, quando toma a los Vassallos alguna cosa de que necessita, dandoles buen cambio por ella, como en explicacion de una Ley de Partida, lo advierten doctamente Lassarte, y Juan Gutierrez. (N)

28 Y porque en la saca, y provision de los azogues, que se reparten en las Indias, ora sean los que se labran en Huancavelica, ora los que se llevan de España, nunca se ha puesto la mira por su Magestad en el interés, y ganancia de ellos, o en ellos; sino en que estén abundantes de este genero los Mineros, y minerales: porque la experiencia ha mostrado, que de cada mil quintales de azogue, que se consumen, o reparten, procede un millon de plata, como lo dice una Cedula dada en Aranda el 14. de Agosto de 1610. está mandado por otras muchas, y particularmente por aquella tan celebrada del año de 1609. que llaman la del servicio personal: Que el azogue, que se vendiere a los Mineros se les dé al precio, y costo, que al Rey le tuviere puesto en Potosi, y en los demás Asientos de Minas, por las grandes costas de su labor, y porque hagan mejor paga a los Indios en sus jornadas.

29 En quanto a si estos azogues se les podrán dar fiados, tambien hay muchas Cédulas, que lo permiten, como sea con seguridad bastante, y a plazos acomodados, y en particular un capítulo de Carta, su fecha en Madrid el 28. de Marzo del año de 1620. escrita al Virrey del Perú, Principe de Esquilache, por estas palabras: Asimismo ha parecido cosa muy conveniente, el haver dado fiado el azogue a los dueños de Ingenios de Potosi, por las razones, que representatis, pues siendo esto con seguridad bastante, y a plazos acomodados, es cierto ha de resultar en beneficio comun de todos, &c.

30 Pero por haverse por esta causa ocasionado muchos rezagos, y ser muy malas de cobrar las ditas antiguas de este genero de personas, se despacharon los años siguientes otras Cédulas, para que no se pudiesen dar al fiado. Y una de San Lorenzo de 27. de Septiembre de 1614. dirigida al mismo Virrey, Principe de Esquilache, le propone, y aun dispone por buen medio, para ir extenuando, y cobrando los dichos rezagos, que sobre el precio de cada quintal, que de allí adelante se diese de contado, que supone que entonces valia en Potosi setenta pesos en sayados, se fuesen cobrando otros ocho pesos mas, por cuenta de lo atrasado, que

leg. Divortio, §. Si vir, ff. Sol. Matrim. num. 7. & seq. Valasco. de Jur. Emph. 1. part. quass. 24. ex num. 30. Alfar. de Offic. Fisc. gloss. 20. §. 6. num. 105. Cabedo. decis. Lusti. 55. num. 2. part. 2.

N) L. 2. tit. 1. part. 2. Lassarte, de Gab. cap. 19. n. 107. & Gutierrez. cod. tract. lib. 7. quass. 22. num. fin. \* Padre Avendaño. in Theor. Indic. tom. 1. tit. 5. cap. 11. num. 30. Escalona; in Gazoph. part. 2. pag. 101. num. 2.\*

CAPITULO III.

DE LAS SALINAS DE LA INDIAS, y sus diferencias, y que derechos tiene a ellas, o en ellas la Real Corona.

SUMARIO.

- 1 La sal entra en el numero de los metales Agrigentino se ablanda con el fuego, y se endurece con el agua, allí mismo.
- 2 Naclones, que no tienen sal, y que la sacan de cenizas.
- 3 En España, y en las Indias hay mucha sal.
- 4 Laguna salada.
- 5 Varias salinas en las Indias.
- 6 Otras en Cumanagoto fueron destruidas.
- 7 En todas partes la sal se ha incorporado en la Corona.
- 8 Salinas en el Perú no se aplicaron a la Corona. Y por qué, y num. 9.
- 10 En Atenas se secaron unas Lagunas de sal, por querer imponerles tributo.
- 11 Metales baxos no se aprecian para la Corona.
- Carbón de piedra se halló en España, allí mismo.
- 12 En otras partes se bay.
- 13 Y en las Indias, donde bay unos pozos semejantes a la polvorá.
- 14 Piedras Vezares, donde se ballan.
- Ya se han estancado algunas salinas, allí mismo.

1 La sal, es notorio, que entra en el nombre, y derechos de los metales, como lo resuelven los Autores, que copiosamente dexo citados en los capítulos antecedentes. Y no es mucho, que aun se estime, y tenga entre los mas preciosos: pues Plinio, (a) hablando de la que usamos en los manjares, dice, que no hay cosa, que pueda ser, ni haya sido mas util a los hombres, que el Sol, y la sal. Y luego pone sus alabanzas, virtudes, y propiedades, de las quales, y de las diferencias de ella, en Metallica, Marina, Harmónica, Gema, Salitre, Espuma, y otras especies, y varios usos, y efectos de todas ellas, quien quisiere saber mucho podrá leer, demás de Plinio, a Platon en su Simposio, Galeno, Dioscorides, Averroes, Alberto Magno, y otros muchos Autores, que refiere Camilo Borrelo, (b) y fuera de ellos el docto, y copioso tratado, que escribió de la sal Don Bernardino de Miedes, que des-

a) Plin. lib. 31. cap. 9.

b) Borrel. plurimos referens, de Prast. Reg. Catbol. c. 25. num. 4. & 5. Miedes, de sac. Majol. col. 19. pag. m. 450. & seq. Celsius, de mineralib. 3. cap. 2. ex pag. 293. ad 312. M. Anton. Marcellus in Hydrodiologia s. 2. cap. 4. per tot. Delrius, in Adag. Sacr. tom. 1. pag. 26.

pues fue Obispo de Albarracin, Simon Mayolo en uno de sus coloquios, y el novisimo Padre Bernardo Celsio, de la Compania de Jesus, en su tratado de Minerales, donde se hallara junto, quanto se puede defecar en materia de la sal, y de los montes, cascas, estatuas, y vasos, que se hacen de ella, y de la extraña, y prodigiosa naturaleza de el Agrigentino, que se ablanda, deshace, o derrete puelto al fuego, y por el contrario se endurece, falta, y chispca, si le ponen en agua, cosa, que tambien con mucha razon la puso el Padre Martin Delrio (c) entre las occultas, y milagrosas de la naturaleza.

2 Y no son menos dignos de leerse dos capitulos de Estephano Graciano, (d) en que junta otras muchas cosas de la sal, con ocasion de declarar la razon, porque sembraban, y siembran oy con ella las cascas de los que cometen algun delito de Magestad. Y añade, tomandolo de Marco Varon, y de Celio Rodiginio, (e) que en muchos Lugares de los que habitan las riberas del Rheno, que oy llamamos Rbina, y divide a Alemania de Francia, y partido despues en tres brazos, ciñe los Estados de Olanda, por no haver sal, ni maritimo, ni metalico, o fossivo, se valen sus moradores de las cenizas de los carbonos de ciertos leños, que queman para este efecto.

3 Entre las Provincias, que mas abundantes son de sal, y salinas de todos generos, donen los Autores referidos, y otros, (f) las de nuestra España, que la quiso Dios privilegiar en la copia de este, como de otros metales. Y que, asi suple el defecto, que de ella tienen otros Reynos estranos, que se la facan, y consumen a precios crecidos. Y despues, con la adquisicion de las Indias, podemos decir, que puso el mismo Señor todos los alfolies de la sal en sus manos, pues no se ha descubierto Isla, ni Region de ellas, donde no se hallen muchos pozos de salmarino, y muchos mas montes del metalico, que qualquiera de ellos balsa para la provision de ambos Mundos.

4 Antonio de Herrera, y el Padre Eusebio Nieremberg, (g) hacen noble mencion de las salinas de Araya, que oy permanecen, y son tan codiciadas, e infestadas de Olandeses, Ingleses, y Franceses por esta causa, diciendo, que en su punta está una laguna, a diez, o quince pasos de la rivera del mar, toda salada, y siempre debaxo del agua llena de sal,

y tambien encima, quando ha dias, que no llueve. Y que han pensado algunos, que los vientos facan aquel agua de la mar, y la echan en la laguna, por estar tan cerca, pero que verdaderamente procede de que tiene ojos por donde sabe el agua, y se ceba de la mar. Y que esta sal es muy blanca, y fala mucho, y quando hace muchos Soles se cargan muchos Navios.

5 El mismo Herrera (b) en otros lugares trata de otras hermosas salinas marinas, que se hallaron en tierra firme, y de la que se faca de las lagunas de Mexico, que aunque no es blanca, ni buena de comer, especialmente para los Castellanos, es muy provechosa para salar carnes, y tenian, y oy tienen gran trato, y rescate de ella los Indios, porque se lleva muy lexos. Y de otras salinas artificiales de la Provincia de Santa Marta, adonde los Indios hacen muy buena sal, de que se provee toda la tierra. Y a este modo, y con mas abundancia, se halla en las del Perú, hasta no llegar a estimarla, como lo dire luego. Y el Padre Acofta en su Historia Natural, y Moral de las Indias, lib. 2. cap. 19. refiere de una fuente, que se halla cerca de la Ciudad del Cuzco, cuyas aguas a poco trecho se convierten en sal.

6 Y estos dias, andando el Doctor Don Juan de Orpin, Catalán de nacion, entendiendo en el descubrimiento, y pacificacion de la Provincia de los Cumanaogos, halló en ella otras lagunas de sal tan copiosas, y preciosas, que por recelarse, de que por la codicia de ellas le havian de infestar mucho los rebeldes, y enemigos de la Corona de España, con sus Navios, las echó encima un rio de agua dulce, con no poca costa, y trabajo, para hacerlas inutilles, y librarle del cuidado de defenderlas, como tambien se ha hecho en las de la Tortuga, Bonaire, y en otras partes, adonde fueren acudir a cargar de sal sus Navios, por carecer de ella en sus tierras, como está dicho.

7 Y el ser tan estimable la sal ha causado, y causa, que en todos Reynos, y Provincias, los Reyes, y Princeses de ellas hayan puesto, e incorporado en sus Coronas, y Patronios las salinas de ellos, contandolas entre los demás derechos de sus Regalias, y que ellos solos puedan vender la sal por sí, o por sus Oficiales. De esto tenemos muchos Textos, y Autores, (i) que lo tratan latísimamente en

Delrius, de Magia, lib. 1. cap. 1. pag. 7.  
d) Steph. Gratian. in Discip. cap. 179. tom. 1. & c. 217. tom. 2.  
e) Varro apud Rhod. lib. 6. lib. antiq. cap. 1. Gratian. disc. cap. 217. num. 71. & alij apud Majol. coll. 18. de lapidibus, pag. 126.  
f) Arist. lib. 8. de Hist. Anim. cap. 13. Plin. lib. 9. cap. 15. Solin. cap. 22. alias 23. Albert. Magn. lib. 7. de Hist. Anim. cap. 7. Marin. Sicul. de Reb. Hist. lib. 1. cap. 10.  
g) Herret. decad. 1. lib. 4. cap. 5. pag. 135. P. Euseb. de Hist. Natur. lib. 16. cap. 31.  
h) Herret. decad. 2. lib. 3. cap. 6. pag. 86. & lib. 7. c. 15.

pag. 214. & decad. 4. lib. 10. cap. 8. pag. 275.  
i) Text. in cap. 1. que sint regal. in usib. feud ubi omnes Doctores, Sixtin. Bozer. Monton & alij, in tract. de Regalib. cap. de Salinis. Peregrin. Barbof. Alfarus, & innumer. alij apud Borrellum & disc. cap. 25. per las. D. Joann. del Cañillo, lib. 7. contr. cap. 21. nov. Calixto Remitez, de Lege Regia, §. 26. num. 29. Gregorio Lopez, & Azeved. per text. in leg. 5. tit. 15. part. 2. leg. 11. tit. 28. part. 3. leg. 2. & 3. tit. 13. lib. 6. lee. final. tit. 8. lib. 9. Roy. cap. Cast. & novissim. Alfar. ab Erenberg. in tract. de Arario, & Tribut. 7. pagin. & D. Gaspar de Escalona, in disc. Gaxophil. Fernab. 2. part. pag. 214.

terminos del Derecho Comun, y del de los Reyes de España, y otros estranos, diciendo como se entienda, y practica, y si se debe hacer alguna diferencia en las salinas, que se hallan, y labran en tierras publicas, y realengas, y las que en las de personas particulares. Y de este mismo Derecho procede, haver sido usado en todos tiempos, que quando los mismos Principes Soberanos se hallan apretados con guerras, o otras urgentes necesidades, puedan poner, y pongan sobre la sal las colectas, y contribuciones publicas, que les parecen ser necesarias, como se colige de diversos lugares de la Sagrada Escritura, y de los de Lito-Livio, Atheneo, y otros, que juntan Miedes, Cojacio, Copino, y otros Modernos, (K) y se intentó en nuestra Castilla por los años de 1632. y siguientes, acrecentando en el precio de cada fanega de sal treinta y dos reales sobre los ocho de su antiguo valor, de manera, que por todos eran quarenta, y subrogando en este aumento el servicio del uno por ciento desde luego, y el de los millones de vino, vinagre, azeite, y carnes para desde el fin de aquel año, por parecer, que la sal es genero muy noble, y mas apto que otro alguno para contribuciones, que relexen al Pueblo de otras mas gravosas, como tambien lo reconoce el insigne Pedro Barbofa. (l)

8 Y no han olvidado nuestros Reyes esta Regalia en las Indias Occidentales, de que vamos tratando: porque en el tercer tomo de las Cedula impresas (m) se halla una dada en Lisboa a 13. de Febrero del año de 1582. dirigida a Don Martin Enriquez, Virrey del Perú, en que despues de haver hecho relacion de las grandes, y utiles salinas de Pariacaca, y otras de aquella Provincia, que estaban sin dueño, y que convenia, que se tomasen por del Rey, pues él lo era, y se administrasen por su cuenta, sobre que ya se havia escrito tambien al Virrey D. Francisco de Toledo, su antecessor, se ponen las palabras siguientes: Os mandamos bagais todas las diligencias necesarias para saber, y entender las salinas, que hay en esta tierra, y que por el mejor medio, y orden que convenga, pues nos pertenecen, se beneficien con la menor costa, que ser pueda por cuenta nuestra a precios moderados, y encargareis la administracion de ello a la persona, o personas, que mejor lo puedan hacer, y con mas beneficio de nuestra Real Hacienda. Y si os pareciere, que de executar lo se puede seguir algun inconveniente notable, sobresecretis en ello, y darnosheis aviso de todo en la primera ocasion. Y lo mismo se proveyó, y dispuso por otras Cedula de los años de 1575. y de 1587. para las Salinas de la Nueva-España,

Nueva-Galicia, y Nueva-Vizcaya, donde parece que esto se comenzó luego a executar, y se ha ido continuando, por ser considerable el interés, que de ellas se faca, que se hace en el beneficio de la plata, juntamente con el azogue. Y asi las Salinas, que llaman del Peñol blanco, se arrendaron en tiempo del Virrey Marqués de Cerralvo en mas de setenta mil pesos cada año, y hubo relaciones en el Consejo, que havia pujas de mucho mayor suma, y que no se admitiesen.

9 En el Perú, parece, que el Virrey Don Martin Enriquez, y otros, que le sucedieron en aquel cargo, no tuvieron por conveniente tratar de esta administracion. Y asi se volvió a encargar de nuevo, que se tratase por otra Cedula del año de 1603. y comenzó a introducir el Conde de Monterrey, y prosiguióla el Marqués de Montefclaros, comenzando por las Salinas de Guara, y otras del distrito de la Ciudad de los Reyes, y encargandola al Contador Juan Canelas Albarran, como se colige de un capitulo de carta escrita al mismo Marqués en Madrid a 4. de Mayo del año de 1607. Pero havendole por otra Carta suya representado los muchos inconvenientes, que de esto se seguian, y el poco fruto que se sacaba, se despachó Cedula para que cessase, la qual me ha parecido inferir a la letra, por la mucha luz, que puede dar a esta materia, si sucediere volverte otra vez a tratar de ella. EL REY. Marqués de Montefclaros, Pariente, mi Virrey, Governador, y Capitan General de las Provincias de el Perú. Por Cartas vuestras, y del Marqués de Salinas, mi Virrey, Governador, y Capitan General de la Nueva-España, y otros Ministros míos de las Indias, he entendido los inconvenientes, y dificultades, que se han ofrecido, y ofrecen en administrarse, o arrendarse por mi cuenta las Salinas de este Reyno, como lo ordené por Cedula mia, fecha en cinco de Mayo del año pasado de 1603. y la poca sustancia, que de esto se saca, ni puede sacar administrandose por mi cuenta, pues vienen a ser mayores las costas, que el aprovechamiento, sin que haya quien por via de arrendamiento se quiera encargar de ello, y que los daños, y molestias, que de ello se siguen a los Indios, son muchos, por ser las mas de las dichas Salinas pozos de poca consideracion, y los mismos Indios los beneficiaban para su sustento, ocupandose aora en este ministerio con intolerable trabajo, y con tan moderados jornales, que no se pueden sustentar. Y que siendo este material de la Sal, es necesario para el beneficio de los metales, con el estanco, que se ha hecho de él, se ha encarecido en algunas partes, y no le pueden tener los Miteros en tan buen precio, ni con la comodidad, y abun-

citatis, & noviss. D. Joann. de Larrea, Alleg. Fiscal, 2. tom. cap. 17.  
l) Barbof. in l. Divortio, §. Si vir, ff. solut. matrim. num. 30.  
m) Sched. 3. tom. pag. 426. & alij apud Escalon. ubi sup.

dan la que solian. Por lo qual, y otros inconvenientes, que se han hallado en la execucion de este arbitrio, convenia, que se dexasse correr esto como hasta aqui, y que la sal se distrajese por todas partes, para que en los Asientos de Minas tengan los Mineros a buenos precios, lo que han menester. Y habiendose discurrido, y platicado sobre esta materia por los de mi Consejo de las Indias, y consultado, teniendo consideracion a lo susodicho, y por lo mucho, que desio el alivio, y buen tratamiento de los Indios, y que no sean vexados por este camino: He acordado y resuelto, que se alze la mano del dicho arbitrio, y os mandado, que proveais, y ordeneis, que asi se haga en todo este distrito, y que se dexa el uso de la sal libremente, hasta que yo ordene, y mande otra cosa, como se hacia, antes que se asentase el dicho arbitrio, sin embargo de qualesquier ordenes mias, que en contrario en esto haya, que asi es mi voluntad. Fe. en Madrid a ultimo de Diciembre de 1609. años. YO EL REY. Por mandado de el Rey nuestro Señor. Gabriel de Hoza. \* L. 13. tit. 23. lib. 8. Recop. \*

10 Y este es el estado en que oy se halla esta materia en las Indias, y en qualquier parte de ellas se debe ir continuando, lo que se hallare introducido, y estuviere en costumbre. Pero yo siempre me inclinare, a que no es conveniente apretar mucho en la cobranza de derechos de cosas, que la naturaleza nos da tan baratos, como ni se suelen cobrar en muchas partes del plomo, estaño, greda, cal, yeso, y canteras, y cosas semejantes, y se han visto exemplos de lagunas, que se han secado, y minas de ricos metales, que se han desvanecido, por mover sobre ellos pleytos, o quererles cargar excesivos derechos, como despues de otros lo refiere Simon Mayolo, y yo lo he dicho en otro Capitulo. (a) Donde en terminos de salinas, traygo lo de Ateno, referido por Pancirolo, y Cujacio, (b) el qual dice, que en Athenas se secaron tubitamente unas, sobre que Lyfimacho quiso imponer cierto genero de tributo, y que no bolvieron al ser antiguo, hasta que le quitó.

11 Y asi dice el Padre Juan de Pineda, (c) que en Jerusalem en tiempo de Salomon, no se hacia caso de metales bajos, por hallarse en tanta abundancia. Y estos años se controvertió bien este punto en el Real Consejo de Hacienda, pretendiendo el Fiscal del, que se havia de incorporar en la Corona Real unas minas, canteras, o venas de piedra, que se descubrieron en terminos de Villanueva del

n) Majol. colloq. 12. & colloq. 15. Ego sup. lib. 2. cap. 17. o) Athen. lib. 1. cap. 1. Pancirolo. diff. Theaur. lib. 3. cap. 11. pag. 171. Cujac. d. lib. 3. obs. cap. 11. p) Pineda in Salom. lib. 4. cap. 20. ad fin. ex illo 1. Regum 7. 47. Propter multitudinem nimiam non erat pondus arii. q) Etge Venditor, §. Si constat. ff. Com. Prad. leg. Ditorio, §. Si vir. fil. matr. leg. qui saxum, ff. de Donat. cum alijlaté congestis a Molin Theol. tract. 2. disp. 14. Farin. g. 104. num. 33. part. 3. & Borrel. diff. tract. de Praef. c. 28.

Rio, de tal propiedad, que puestas al fuego servian como carbon. Y por el contrario el Marqués, como dueño de la dicha Villa, y terminos, alegando fer seyus en pleno dominio, o por lo menos en el util, y que de las canteras, ni aun de los metales, fuera del oro, y plata, no suelen hacerle dueños los soberanos señores, como lo dan a entender algunos Textos, y muchos Autores, (g) y las Leyes de la Recopilacion de Castilla, que contentandose en incorporar en la Corona Real las minas de oro, plata, y azogue, en las de plomo pobre, alcohol, cobre, y semejantes, se contentan con que se paguen de su saca ciertos moderados derechos, (h) aunque tambien por otra ley se dice, que si se hallan en el Señorío Real, pertenecan a la Corona.

12 Y no se debe extrañar la propiedad de estas piedras, que sirven de carbon, porque Nicolao Leonico (i) escribe, que en Thracia hay un Rio, cuyas piedras, como si fueran leños, se encienden facilmente, y sirven tambien en lugar del; pero con una muy particular, y admirable diferencia: pueren en soplandolas, o meneandolas, se moeren, y extinguen, y por el contrario, echandolas agua se avivan, y echan de si mayor llama. Pero que el olor, que de ellas sale, quando se queman, es tan grave, y pestilente, que aun las serpientes, y animales, que por alli hay, no le pueden sufrir, y basta para ahuyentarlos. En Flandes es muy usado este genero de carbones, como lo refiere Mayolo. (j)

13 En estas nuestras Indias se hallan asimismo muchas de estas canteras, y lo que mas es, una fuente de pez, y un rio en la Provincia de Cuba, cuyas piedras son todas como botas hechas a torno, mayores, o menores, que pueden servir para piezas de artilleria, y junto a la de Guatemala otro Valle, que lleva unos polvos negros, y tan sulfureos, y salitrosos, que obran cañi los mismos efectos, que la polvora, que por aca, en tan grave daño de los mortales, se labra con tanta coita, y trabajo. De lo qual testifican Pedro Martyr, Gonzalo de Oviedo, Pedro Mexia, Simon Mayolo, y otros Autores, que dexo ya citados en otro Capitulo. (k)

14 Donde tambien alego, los que tratan de las piedras bezares, que se crian en estas mismas Indias en los buches de los Vicuñas, y otros algunos animales, que se apacientan de yerbas muy provechosas, y saludables, y no son, ni deben ser de menor estimacion, que las

num. 44. r) L. 4. tit. 13. lib. 6. Recop. Cast. Junct. cap. 11. lege 5. eod. tit. & vide leg. 2. eo t. tit. ibi: De otro qualquier metal. s) Leonico. de Var. Hist. lib. 2. cap. 1. pag. 119. t) Majol. in colloq. 18. lapides, pag. 310. ubi etiam de Indiis ex M. Polo. u) Petr. Marc. deced. 7. cap. 7. Gonzal. de Ovied. lib. 7. Hist. Indic. cap. 7. Mexia. in Sylv. 5. part. cap. 9. & 11. Majol. colloq. 17 & 18. Ego, sup. lib. 1. cap. 4. ubi plures allego & Herr. deced. 4. lib. 5. cap. 2.

Orientales, segun Monardes, (u) y el P. Acofta, y Eusebio, que refieren sus muchas virtudes medicinales, fuera de otros Autores, que junta copiosamente Camilo Borrelo, (x) diciendo, que con una piedra Bezar sano de un grave mal Miramamoln Rey de Cordova, y que dió en pago al que se la traxo el Palacio de aquella Ciudad. Y alli da a entender, que estas piedras son tambien minerales, o fodynales, lo qual no he leído en otro Autor, sino es que este quiera decir, que se comprehenden en las de esse genero. Y aun esto será dificultoso de salvarse, pues es tan diversa su procreacion, y naturaleza. Y asifi, nunca he visto, que de estas piedras, por muchas que se saquen, y junten, se pague el quinto, ni otro derecho alguno a su Magestad, como ni de la sal de palmas, que hacen algunos Indios, que carecen de ella, cogiendo, y quemando algunas hojas, o palmitos de ellas, los mas tiernos, y haciendo una como lexia de sus cenizas, la qual dexan quaxar, y secar en un vaso, y contentada se pone blanca, y les sirve de sal, aunque no muy perfecta, porque tiene algun amargor, como lo refiere el Padre Eusebio, (y) que dexo citado. Y de la lana de estas mismas vicuñas, y su aprecio, y derechos trata bien un Moderno. (z)

Rasm. Valenz. Haviendose mandado poner Estancos de sal en Indias, por tocar a las Regalias, se reconocio, que eran perjudiciales a los Indios, y se suspendieron. Despues se supo, que havia salinas, que se podian estancar, sin perjuicio de los Indios, y se mandaron estancar. L. 13. tit. 23. lib. 8. Recop. Padre Avendañ. Thef. Indic. tom. 1. tit. 5. cap. 10. num. 79. \*

u) Monard. in tract. de Lapid. Bezar. Acofta, Hist. Ind. pag. 704. & 296. Euseb. in hist. natur. lib. 9. cap. 6. pag. 185. laté Ego 1. tom. lib. 1. cap. 7. n. 18. x) Borrel. d. c. 28. n. 40. ibi: Lapis quoque Bezar, & ipse Mineralis, & fodynalis. y) Euseb. Nieremb. in hist. nat. lib. 16. cap. 32. pag. 378. z) Elcalon. d. Gazepbil. 2. part. pag. 222. & seqq.

CAPITULO IV.

DE LAS PERLAS, ESMERALDAS, Y otras piedras preciosas de las Indias, y Derechos Reales impuestos en ellas.

De la materia de este capitulo trata el tit. 25. lib. 4. Recop.

SUMARIO.

- 1 Piedras preciosas, si tienen virtud medicinal.
- 2 Verdadera virtud qual es?
- 3 Estimacion de piedras, y metales.
- 4 Salomon juntó muchas piedras preciosas.
- 5 Rubies se hallan de grande tamaño.
- 6 Todo lo estimable, y hermoso es del Fisco.
- 7 Perlas de gran tamaño, alli mismo.
- 8 Parages donde se hallan perlas.
- 9 Diamantes se han hallado en las Indias.

- Los de gran tamaño pertenecen al Rey, alli mismo.
- Quilate es el peso de cinco granos de trigo, alli mismo.
- 14 Zafros se hallan en las Indias, y su tamaño.
- Otras piedras, y minerales, alli mismo.
- 15 Coco de mina, como sale de la tierra, y piedras preciosas, que se hallan en él.
- 16 Esmeraldas hay muchas en las Indias, y su tamaño, y cantidades, que de ellas han venido a España.
- Plato de Esmeralda, que tienen los Genoveses, y si es en la que celebró nuestro Señor el Jueves Santo, alli mismo.
- 17 Derechos, si se deben llevar de piedras preciosas, y num. 18.
- 19 Las perlas pagan quinto.
- Los Indios tienen facultad de pescar piedras, alli mismo.
- A los primeros descubridores de bostrales se les concede pagar diezmo por tres años, alli mismo.
- 20 El que no quinta pierda lo q debía quintar.
- 21 Las perlas vienen al Rey en grano.
- El Mar tiene grandes riquezas, y si son para el Ante-Christo, alli mismo.

Y Aunque algunos Autores, y entre ellos el Doctor Monardes, gran Medico de Sevilla, (a) se han persuadido, y nos quieren persuadir, que la estimacion, que comunmente hacemos de los diamantes, perlas, esmeraldas, y otras piedras, que llamamos preciosas, no consiste en otra cosa, mas que en la opinion, que se tiene de ellas, y que se han visto pocos, o ningunos milagros, y efectos de los muchos, que se escriben de sus virtudes, y propiedades: porque no saben, que tengan otra mas, que sacar el dinero de una bolsa, y echarla en otra.

2 Con los quales contesta el poco caso, que de ellas, y de la plata, y del oro han hecho algunas Naciones, estimando mas el hierro, y estaño, cobre, y azofar, y otras cosas, que nosotros tenemos por viles, como lo refieren Juan Boemo, Pineda, Mayolo, Zuingero, y otros Autores, (b) trayendo el exemplo de los Etiopes, y de estos nuestros Indios Occidentales, que tan baratas nos permutaban estas, que llamamos riquezas, y diciendo, que si las han comenzado a tener en algo, es, porque de nosotros lo han aprendido. Por lo qual concluye San Clemente Alexandrino, (c) que es de ni-

a) Monardes, en el Dialogo del hierro, que anda despues de su Historia Medicinal de las plantas de las Indias, fol. 159. b) Ioann. Boem. de morib. omnium gent. pag. 28. 114. 191. 227. 361. & alibi passim Pined. in Salomon, pag. 242. & 303. Majol. colloq. Zuinger. in Theatr. hum. pag. 1808. c) Clem. Alex. lib. 2. t. 1. padag. cap. 12. pag. 242. & lib. 1. cap. 6. pag. 261. Proverb. 8. Melior est sapientia lapidibus pretiosis colligic me super aurum, & lapidem pretiosum, & argentum electum, &c. vide ad idem Majol. in colloq. de lapid. pag. 319. in princip.